00096/2020

Comodoro Rivadavia de julio de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**B., C. E. c/ M., S. S. s/ Ejecutivo y Embargo Preventivo**" Expte. N° 96/2020, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2 (2335/20015), en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 62 por la demandada, en contra de la regulación de honorarios de fs. 60.

I. En la resolución en crisis, y en lo que aquí interesa, el señor juez de la instancia precedente le reguló en concepto de honorarios y por la labor cumplida en la segunda etapa del proceso, a la Dra. R. T. V., la suma de $ 3.700.

En contra de dicha decisión, la demandada interpuso recurso de apelación por considerarlos altos.

II.A los fines de la escala prevista en el artículo 39 del Arancel, corresponde señalar que, de la compulsa de las presentes actuaciones se advierte que a fs. 32 la ejecutada se opuso a la pretensión de la actora; la cual, prosperó en los términos de la resolución de fs. 38 por la suma de capital de $ 24.532.

Si a lo indicado en el párrafo precedente, se le añade que por la primera etapa, a la Dra. T. V. se le reguló la suma de $ 2.610; el importe en crisis no es elevado.

En consecuencia, el recurso de apelación debe ser rechazado.

III. Dada la naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta Alzada (la regulación de honorarios apelada no es imputable a la parte agraviada ni a su contraria, y no mediando norma procesal alguna en nuestro código de rito que contemple esta situación

particular) y las atribuciones que concede el segundo párrafo del art. 69 del C.P.C.C., las costas se imponen en el orden causado.

Por ello, la Sala B de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 62 por la ejecutada y, en consecuencia, confirmar la resolución en crisis en todo cuanto fuera materia de agravio.

2) Imponer las costas de esta instancia en el orden causado.

3) Regular los honorarios del Dr. E. J. de V., letrado apoderado de la accionada, en la suma de pesos equivalente a 1 Jus; más IVA de corresponder.

4) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase

MARIA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

RICARDO RUBEN ENRQUE HAYES
Presidente

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2020
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARIA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria de Cámara